

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **12252**

13 de noviembre de 2014
DCA-2974

Señora
Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
Ministerio de Educación Pública
jinney.castillo.rojas@mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza realizar procedimientos de contratación directa concursada para adquisición de alimentos para ser preparados dentro de los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentos y Nutrición, bajo la modalidad de entrega según demanda -de cuantía inestimable-, para los centros descritos en el contenido de este oficio. Se deniega autorización para los centros educativos a los que el Consejo Nacional de Producción (CNP) les proveerá los suministros.

Nos referimos a su oficio No. DM-1324-09-2014 del 4 de setiembre de 2014, recibido en esta Contraloría General el 10 de setiembre del presente año y mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante los oficios DCA-2511 del 24 de setiembre, DCA-2662 del 9 de octubre y DC-2771 del 27 de octubre, todos del 2014, este Despacho requirió a ese Ministerio información adicional necesaria para tramitar la solicitud presentada. Dichos requerimientos fueron atendidos por esa Administración mediante los oficios Nos. DM-1438-09-2014 del 29 de setiembre, DM-1521-10-2014 del 13 de octubre y DM-1580-10-2014 del 27 de octubre, todos del presente año.

1. Antecedentes y justificación de la solicitud.

De acuerdo con la documentación que remitió el Ministerio de Educación Pública, se destaca lo siguiente:

1. Que mediante oficio No. 13728 (DCA-3183) del 11 de diciembre de 2013, esta Contraloría General autorizó a varias Juntas de Educación y Juntas Administrativas a realizar procedimientos de contratación directa concursada para la adquisición de los alimentos para ser preparados en los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y Adolescente (PANEA), bajo la modalidad de entrega según demanda y de cuantía

inestimable. Se destaca que este mismo oficio se denegó la autorización para los centros educativos que iban a ser provistos por el Consejo Nacional de Producción (CNP).

2. Manifiesta esa Administración, que se hace necesario volver a interceder a favor de algunas Juntas que se han presentado después de que ese Ministerio cursara solicitud a este órgano contralor del primer bloque de centros educativos, con el objetivo de que se emita una nueva autorización para facultar a dichas juntas a realizar los procedimientos de contratación directa para la compra de alimentos.
3. Que si bien es cierto, las compras de alimentos para ser preparados en los comedores escolares estudiantiles que realizan las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, deben de realizarse por medio de los procedimientos ordinarios según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, estas organizaciones no disponen del tiempo suficiente, estructura administrativa adecuada y dado que no es necesario que los miembros de las juntas tengan algún tipo de formación académica, no presentan los conocimientos e instrucción requerida para tramitar un proceso licitatorio.
4. En relación con lo anterior, indica que la contratación directa se configura como la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, considerando además que el proceso licitatorio se prolongaría y reduciría la cantidad de posibles oferentes en poblaciones alejadas, de poca población y de difícil acceso, siendo así que lo más conveniente es tramitar una contratación directa.
5. Señala que, debido a la imperiosa necesidad de garantizar el funcionamiento de los comedores estudiantiles para todo el curso lectivo 2015, solicita autorización para que una serie de centros educativos que se enlistan en el oficio, puedan realizar los procedimientos de contratación directa concursada, los cuales cumplieron con los requisitos y presentaron la gestión ante el MEP, en consecuencia las no incluidas en la solicitud deberán cursar los procedimientos ordinarios correspondientes.
6. Indica ese Ministerio, que el Consejo Nacional de Producción (CNP), mediante oficio PE-215-14 del 7 de agosto de 2014, le ha brindado el listado de centros educativo que van a ser atendidos por esta Institución para el próximo año lectivo 2015. Así también mediante el oficio GG-#1072-2014 del 13 de octubre del presente año, el CNP ha manifestado que los centros educativos no incluidos en el listado corresponderá ser atendidos mediante la figura operativa propuesta por la Contraloría General de la República, para que se autorice realizar los procedimientos de contratación directa concursada para la adquisición de alimentos, esto por cuanto el CNP no tendría capacidad de atender más allá de lo que se propuso en el oficio de cita, situación única y exclusivamente para el ciclo lectivo 2015, ya que para el 2016se proyecta una estrategia de comercialización institucional para registrar un incremento en la atención de comedores escolares.
7. Sobre lo anterior, ese Ministerio ha remitido a este Despacho el oficio No. GG#1141-2014, del 30 de octubre de 2014, certificación suscrita por el Ingeniero Edgar Isaac Vargas González, en la que se indica que se ha revisado el listado de centros educativos remitido a

este órgano contralor por parte del MEP, para que puedan contratar la suplencia de los productos alimenticios fuera de los alcances del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción y manifiesta que efectivamente esa Institución no estará aprovisionando de productos alimenticios en el año lectivo 2015 a esos centros educativos a excepción de algunos que detallan en la misiva.

8. Señala ese Ministerio, que ha determinado la imposibilidad que tienen las Juntas de Educación y Juntas Administrativas para promover los procedimientos ordinarios de contratación administrativa en materia del abastecimiento de alimentos para el funcionamiento de los comedores estudiantiles, y que el MEP no lleva un registro del estado y las etapas en las que se encuentra la realización de los procedimientos ordinarios correspondientes al curso lectivo 2016, situación en la cual subyacen las mismas consideraciones que motivaron para la contratación de infraestructura educativa mediante la promulgación del artículo 137 del Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa.
9. Al respecto, considera esa Administración como solución actual y a futuro de las causas que motivaron la solicitud de contratación directa en materia de comedores estudiantiles, una modificación parcial del artículo 137 del Decreto Ejecutivo 33411, la cual aporta a este órgano contralor para su valoración.
10. Por último, ese Ministerio remite el cronograma general de las actividades relacionadas con la ejecución y la fiscalización del contrato, debidamente ordenado por etapas. Señala que el procedimiento está dispuesto de manera que se garantice el inicio del curso lectivo 2015.

2. Criterio de la División.

1- Sobre la aplicación obligatoria del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción

Considera este Despacho necesario, recalcar la disposición legal que se contempla en el artículo 9 de la Ley No. 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, el cual dispone:

“Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.”

De acuerdo a lo anterior es claro en primer término, que los entes públicos se encuentran en la obligación de realizar las compras de los bienes que distribuye el Consejo Nacional de la Producción mediante una compra directa, lo cual aplica también a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

En relación con la aplicación de la norma anterior, este órgano contralor mediante el oficio No. 6571 (DAGJ-959-2002) de fecha 5 de junio 2002 se ha referido al tema, señalando lo siguiente:

“Ahora bien, en el caso particular se tiene que la contratación directa, no facultativa sino obligada, que ordena el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción es válida –desde la perspectiva constitucional y de la legal- en tanto cumpla esa función de una mejor satisfacción del interés general, al garantizar la eficiencia y continuidad del servicio público, o en palabras de la propia Sala Constitucional, en razón de que “el Consejo Nacional de Producción no es un ente cuya actividad persiga fines de lucro, y por el contrario esta institución persigue únicamente fines públicos, tendientes a lograr el interés general.”/ A contrario sensu, cuando en la aplicación de la citada norma, lejos de satisfacerse el interés general, se amenaza seriamente la continuidad y eficiencia del servicio que brindan las otras entidades cocontratantes del CNP es factible recurrir a otros medios legales de contratación que hagan retornar las cosas a su estado de normalidad, es decir pueden recurrir a un procedimiento concursal ordinario con el fin de que el servicio público no se paralice y de esa forma se satisfaga el interés general. /Esta División entiende que la contratación directa obligatoria establecida en el citado artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP, tiene sustento en la justa distribución de la riqueza contemplada en el numeral del artículo 50 de la Constitución Política, pero también tiene claro que su aplicación práctica no puede ir en detrimento de los demás servicios públicos que se ven involucrados. En otros términos la norma es clara, vinculante y tiene un fin constitucional y por lo tanto debe aplicarse, pero si por un inadecuada ejecución por parte del CNP se altera la armonía social, los demás entes públicos deben buscar soluciones alternativas, a través de los principios que el informan sus actuaciones y por los mecanismos legales que igualmente buscan la satisfacción del interés público.”

De lo anterior se extrae, que efectivamente priva la contratación directa con el Consejo Nacional de Producción, en el tanto se cumpla con la función de satisfacer el interés general que persigue el fin público, de lo contrario, en caso de amenaza de la continuidad y eficiencia del servicio requerido, es factible recurrir a los procedimientos concursales en materia de contratación administrativa, o bien a las excepciones a dichos procedimientos de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

2- Sobre la solicitud para realizar contrataciones directas concursadas, efectuada por el MEP.

Tal y como se indicó en el aparte anterior, todas las entidades estatales, en principio, deben adquirir sus alimentos con el CNP, sin embargo, el Ministerio de Educación Pública ha remitido a este órgano contralor un listado de centros educativos que no serán provistos de alimentos en el curso lectivo 2015 por el Consejo Nacional de Producción (CNP) tal y como esa entidad ha manifestado:

“Sobre los comedores escolares no incluidos en el listado aportado por mi representada, corresponderá ser atendidos mediante la figura operativa propuesta por la misma Contraloría General de la República con oficio DCA-3183 (13728) de fecha 11 de diciembre del 2013, es decir autorizarlas a realizar procedimientos de contratación directa concursada para adquisición de alimentos; esto por cuanto el CNP de momento no tendría capacidad de atender más allá de lo propuesto en el oficio de cita. No obstante, esa situación sería

única y exclusivamente para el ciclo lectivo del 2015, para el 2016 las proyecciones y estrategia de comercialización institucional es registrar un incremento pronunciado en la atención de comedores escolares, por lo que su momento estaremos compartiendo nuestra propuesta.” Oficio GG#1072-2014 del 13 de octubre de 2014.

Así también en el oficio GG#1141-2014 del 30 de octubre de 2014, el CNP indicó:

“(…) revisado el listado de centros educativos inserto en el punto anterior del oficio del Ministerio de Educación Pública DM 1438-09-2014 de fecha veintinueve de setiembre de dos mil catorce, (...) con excepción de los centros educativos que seguidamente se detallan, se manifiesta que efectivamente esta Institución no estará provisionando de productos alimenticios en el año lectivo del 2015 a los centros educativos enlistados en el oficio DM-1438-09-2014; esta situación por asuntos de oportunidad y conveniencia institucional, en tanto, a lo interno definimos la estrategia operativa y administrativa supeditada a las mejoras de la capacidad logística para aumentar la cobertura de suplencia de comedores a partir del año 2016.”

Considerando lo señalado anteriormente, le corresponde a esta Contraloría General valorar si para esos casos procede otorgar una autorización de contratación directa concursada, tal y como se realizó en el momento que se concedió la autorización pasada, mediante el oficio 13728-2013 y en el cual se consignó:

“Al respecto es necesario señalar que la Constitución Política, particularmente el artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursales ordinarios. / No obstante que dichos procedimientos son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las que el interés público no se ve satisfecho mediante concurso, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa. / Dentro de dichos supuestos se encuentra el dispuesto en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), que establece la posibilidad que este órgano contralor otorgue una autorización para contratar en forma directa, cuando se acrediten suficientes razones para considerar que esa modalidad es la forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o evitar daños o lesiones a los intereses públicos. / De allí que para la presente gestión, la Contraloría General hará un análisis de las condiciones y razonamientos que la Administración señala, a efectos de determinar la existencia de motivos que justifiquen que, obviar los procedimientos concursales ordinarios, constituye la mejor vía para la satisfacción del interés público.”

En el presente caso, ha quedado acreditado por el propio Consejo Nacional de Producción (CON), que la institución no tiene la capacidad para poder asumir todas las contrataciones para adquirir alimentos de todas las juntas administrativas y/o de educación. De manera tal que el Ministerio de Educación Pública enfatiza su gestión en la imperiosa necesidad de que los centros educativos puedan realizar una contratación en el menor tiempo posible, para proveerse de alimentos necesarios para ser preparados en los comedores estudiantiles.

Sumado a ello, se torna fundamental la adecuada alimentación en el desarrollo personal e intelectual de los estudiantes y que los productos que ingieren en las escuelas o colegios en ocasiones constituyen su único alimento diario de los alumnos. En virtud de esa relevancia no solo existe el PANEA, sino que además ese Programa ha emitido lineamientos incluso relacionados con

la alimentación en los comedores estudiantiles, de ahí que lo que se pone en discusión es la realización misma del derecho a la educación. Al respecto, este órgano contralor mediante oficio No. 01535 (DCA-0374) del 13 de febrero de 2014, señaló que:

“[...]Sobre el particular, conviene plantearse si en el caso existe una lesión a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP ya citado en el requerimiento de la Junta, respecto de lo cual debe considerarse la relevancia que tiene para el Estado la organización y estimulación de la producción para el adecuado reparto de la riqueza (artículo 50 de la Constitución Política) sin que ello se oponga a la realización misma del derecho a la educación (artículo 78 de la Constitución Política). Ciertamente el CNP cumple un cometido fundamental respecto del sector productivo nacional, de ahí que el legislador ha dispuesto la obligación del Sector Público de adquirir al CNP, aun y cuando ello pueda representar un costo mayor que el contenido en el mercado para los mismos productos. / Desde luego, la voluntad del constituyente debe complementarse con otros derechos igual de relevantes que contempla la Carta Fundamental, como es el caso del derecho a la educación. La realización del mismo le compete al Ministerio de Educación Pública (MEP) mediante una serie de programas y proyectos, como es el caso del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA), que se orienta a permitir la realización de ese derecho también constitucional. / Al respecto este órgano contralor ha señalado:/ “Por consiguiente, se observa que el programa [refiriéndose al PANEA] trasciende el ámbito académico y se dirige a satisfacer no solo lo expuesto en los artículos 78 y 92 constitucionales, sino que encuentra relación directa con los compromisos asumidos a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Costa Rica (Ley No. 7148), en su numeral 28. / Como resultado de lo anterior, dentro de la ponderación de los intereses que el legislador optó por proteger mediante el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción y la regulación constitucional del derecho a la educación desarrollado y complementado dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, en aras tutelar el interés de los niños y garantizarles el acceso a la alimentación, considera este órgano contralor que no se presenta una transgresión injustificada del artículo 9 en referencias. Máxime cuando la Junta en cumplimiento de dicha disposición contrató con el CNP el suministro de los alimentos, hasta el momento en que se presentaron sendos incumplimientos que menoscaban el interés público que se pretende satisfacer. De ahí que el sustento para que resulte procedente la solicitud en conocimiento, radica precisamente en el documento con el cual, bajo su entera responsabilidad, la Junta de Educación, ha determinado la presencia de los incumplimientos dentro de la ejecución contractual, lo que ha puesto en riesgo la prestación de un servicio da calidad, oportuno y continuo.”

Siendo así, se concluye que la contratación directa concursada, resulta el mejor mecanismo para satisfacer el interés público y la realización de los derechos fundamentales de los estudiantes. De conformidad con los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 y siguientes de su reglamento, se autoriza la contratación de mérito bajo la modalidad de entrega según demanda a los siguientes centros educativos que a continuación se indican, para el curso lectivo del próximo año 2015:

CODIGO	CENTRO EDUCATIVO	REGIONAL	CIRCUITO
321	CARMEN LYRA	SAN JOSE - CENTRAL	6
313	PATIO DE AGUA	SAN JOSE - NORTE	11
318	LA PEREGRINA	SAN JOSE - NORTE	4
322	PIO XII	SAN JOSE - NORTE	11

327	CORAZON DE JESUS	SAN JOSE - OESTE	8
331	J.N. CONCEPCION	SAN JOSE - CENTRAL	6
336	LEON XIII	SAN JOSE - NORTE	4
337	LAS BRISAS DEL VIRILLA	SAN JOSE - NORTE	4
340	EL LLANO	SAN JOSE - CENTRAL	6
351	AMERICA CENTRAL	SAN JOSE - NORTE	7
361	ANDRES BELLO LOPEZ	SAN JOSE - OESTE	8
367	J.N. SARITA MONTEALEGRE	SAN JOSE - CENTRAL	3
375	LA MINA	SAN JOSE - OESTE	8
381	LAS NUBES	SAN JOSE - NORTE	11
393	CALLE EL ALTO	SAN JOSE - CENTRAL	6
400	EZEQUIEL MORALES AGUILAR	SAN JOSE - OESTE	8
403	REPUBLICA DE FRANCIA	SAN JOSE - OESTE	8
405	BENJAMIN HERRERA ANGULO	SAN JOSE - OESTE	8
410	REPUBLICA DE CHILE	SAN JOSE - CENTRAL	2
432	FRANKLIN DELANO ROOSEVELT	SAN JOSE - NORTE	10
433	MANUEL MARIA GUTIERREZ ZAMORA	SAN JOSE - NORTE	11
434	SAN RAFAEL	SAN JOSE - NORTE	11
436	JOSEFITA JURADO DE ALVARADO	SAN JOSE - CENTRAL	3
464	LIC. DANIEL ODUBER QUIROS	SAN JOSE - OESTE	5
477	FINCA CAPRI	DESAMPARADOS	2
4078	LICEO DE HEREDIA	HEREDIA	1
488	J.N. MARIA JIMENEZ UREÑA	DESAMPARADOS	1
509	CIUDADELA FATIMA	DESAMPARADOS	1
540	PARRITA	DESAMPARADOS	3
593	DOS CERCAS	DESAMPARADOS	1
603	SECTOR SIETE	DESAMPARADOS	2
613	ROBERTO LOPEZ VARELA	PURISCAL	4
614	JUNQUILLO ARRIBA	PURISCAL	1
621	JUNQUILLO ABAJO	PURISCAL	1
624	JUAN LUIS GARCIA GONZALEZ	PURISCAL	4
638	GRIFO ALTO	PURISCAL	4
645	ELOY MORUA CARRILLO	PURISCAL	1
651	JACINTO MORA GOMEZ	PURISCAL	5
656	ADELA RODRIGUEZ VENEGAS	PURISCAL	5
660	LA PALMA	PURISCAL	2
681	NAZARIO VALVERDE JIMENEZ	PURISCAL	4
682	ESC. JOSE MARIA CAÑAS	PURISCAL	5
696	MIXTA DE SAN JUAN	PURISCAL	4

786	CORRALILLO	PEREZ ZELEDON	8
843	EL CEIBO	GRANDE DE TERRABA	1
860	JOSÉ FABIO GÓNGORA UMAÑA	GRANDE DE TERRABA	1
925	PARAÍSO	GRANDE DE TERRABA	1
935	POTRERO GRANDE	GRANDE DE TERRABA	4
956	SAN ANTONIO	PEREZ ZELEDON	8
1083	AEROPUERTO	ALAJUELA	2
1089	ALTO LOPEZ	ALAJUELA	8
1107	PACTO DEL JOCOTE	ALAJUELA	5
1109	ESC. CARLOS MARIA RODRIGUEZ	ALAJUELA	10
1114	LEON CORTES CASTRO	ALAJUELA	1
1125	SANTA FE	ALAJUELA	4
1127	NUEVA SANTA RITA	ALAJUELA	9
1148	EL ROBLE,ALBERTO GUZMAN	ALAJUELA	4
1154	JOSE MANUEL HERRERA SALAS	ALAJUELA	1
1171	ENRIQUE RIBA MORELLA	ALAJUELA	3
1194	TIMOLEON MORERA SOTO	ALAJUELA	3
1202	SAN JOSE NORTE	ALAJUELA	8
1203	SAN JOSE SUR	ALAJUELA	8
1206	SAN JUAN	ALAJUELA	6
1222	URBANO OVIEDO ALFARO	ALAJUELA	10
1244	GERARDO BADILLA MORA	OCCIDENTE	3
1287	ERMELINDA MORA CARVAJAL	OCCIDENTE	3
1320	LLANO BRENES	OCCIDENTE	1
1343	PBRO. JUAN JOSE VALVERDE	OCCIDENTE	2
1387	TRES Y TRES	SAN CARLOS	8
1496	ESC. CONCEPCION	SAN CARLOS	3
1506	SAN JOSE	SAN CARLOS	10
1550	SAN ANTONIO	SAN CARLOS	10
1743	PASTOR BARQUERO OBANDO	CARTAGO	7
1752	RESCATE DE UJARRAS	CARTAGO	8
1754	SANTA LUCIA	CARTAGO	8
1798	EL RODEO	LOS SANTOS	1
1803	CARLOS J. PERALTA E.	CARTAGO	5
1804	J.N. CARLOS J. PERALTA E.	CARTAGO	5
1807	JUAN VASQUEZ DE CORONADO	CARTAGO	2
1813	LA CUESTA	LOS SANTOS	3
1827	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CARTAGO	5
1835	CARLOS MONGE ALFARO	CARTAGO	5

1836	OROSI	CARTAGO	8
1843	PALOMO	CARTAGO	8
1847	LA LAGUNA	CARTAGO	8
1871	SAN DIEGO	CARTAGO	9
1884	REPUBLICA FRANCESA	CARTAGO	5
1893	GUATUSO	CARTAGO	6
1920	MARIO FERNANDEZ ALFARO	CARTAGO	5
1929	LA PITAHAYA	CARTAGO	5
1948	CARMEN LYRA	TURRIALBA	2
1983	EL RECREO	TURRIALBA	2
2021	JUANA DENNIS VIVES	TURRIALBA	2
2126	COLONIA VILLALOBOS	SARAPIQUI	2
2127	COLONIA ISIDREÑA	HEREDIA	5
2130	CONCEPCIÓN	HEREDIA	4
2146	ALBERTO PANIAGUA CHAVARRÍA	HEREDIA	4
2162	LABORATORIO	HEREDIA	4
2214	RAFAEL ARGUEDAS GUTIÉRREZ	HEREDIA	4
2217	CALLE HERNÁNDEZ	HEREDIA	4
2224	DOMINGO GONZÁLEZ PÉREZ	HEREDIA	4
2257	GRAL. TOMAS GUARDIA G.	LIBERIA	3
2260	CORAZÓN DE JESÚS	LIBERIA	3
2264	GIL TABLADA COREA	LIBERIA	1
2271	NUEVA GENERACION	LIBERIA	4
2274	EL CAPULIN	LIBERIA	2
2275	COLONIA BOLAÑOS	LIBERIA	1
2278	CUAJINIQUIL	LIBERIA	1
2282	GUARDIA	LIBERIA	2
2286	LAS VUELTAS	LIBERIA	1
2297	LA GARITA	LIBERIA	1
2306	MONTENEGRO	LIBERIA	3
2329	BARRIO LA CRUZ	LIBERIA	2
2341	ANTONIO MACEO Y GRAJALES	NICOYA	3
2342	ARBOLITO	NICOYA	5
2347	BARCO QUEBRADO	NICOYA	6
2358	SERAPIO LOPEZ FAJARDO	NICOYA	6
2362	CUPERTINO BRICEÑO B.	NICOYA	2
2364	SANTOS CARRILLO	NICOYA	3
2366	LA ESPERANZA DE GARZA	NICOYA	6
2371	BLAS MONTES LEAL	NICOYA	3

2390	JUAN ESTRADA RAVAGO	NICOYA	5
2416	26 DE FEBRERO DE 1886	NICOYA	5
2423	RECAREDO BRICEÑO ARAUZ	NICOYA	3
2441	CARLOS MILLER	NICOYA	3
2455	SAMARA	NICOYA	6
2480	ESC. GIL GONZALEZ DAVILA	NICOYA	3
2487	SANTA MARTA	NICOYA	6
2491	EL TORITO	NICOYA	6
2505	CACIQUE	SANTA CRUZ	5
2508	COYOLITO	SANTA CRUZ	3
2509	CHIRCÓ	SANTA CRUZ	1
2510	BENITO JUÁREZ GARCÍA	SANTA CRUZ	1
2516	BRASILITO	SANTA CRUZ	3
2518	MATÍAS DUARTE SOTELA	SANTA CRUZ	1
2522	J.N. FILADELFIA	SANTA CRUZ	5
2523	FLORIDA	SANTA CRUZ	2
2524	HUACAS	SANTA CRUZ	3
2526	MERCEDES ORTEGA HERNÁNDEZ	SANTA CRUZ	5
2528	PARAISO	SANTA CRUZ	2
2530	PORTEGOLPE	SANTA CRUZ	3
2531	ESC. PUERTO POTRERO	SANTA CRUZ	3
2532	RÍO SECO	SANTA CRUZ	2
2534	MARÍA MARÍN GALAGARZA	SANTA CRUZ	1
2535	SANTA ROSA	SANTA CRUZ	3
2536	ESC. DIONISIO LEAL VALLEJOS	SANTA CRUZ	3
2538	VILLARREAL	SANTA CRUZ	3
2539	EL LLANO	SANTA CRUZ	3
2540	PASO HONDO	SANTA CRUZ	2
2544	GUAITIL	SANTA CRUZ	1
2545	HATILLO	SANTA CRUZ	3
2547	LA ESPERANZA	SANTA CRUZ	1
2549	RICARDO ANGULO VALLEJOS	SANTA CRUZ	3
2551	LA GUINEA	SANTA CRUZ	5
2555	PUERTO RICO	SANTA CRUZ	1
2556	RÍO CAÑAS	SANTA CRUZ	5
2559	LORENA	SANTA CRUZ	3
2565	MARBELLA	SANTA CRUZ	4
2566	MATAPALO	SANTA CRUZ	3
2570	OSTIONAL	SANTA CRUZ	4

2572	PASO TEMPISQUE	SANTA CRUZ	5
2574	IGNACIO GUTIÉRREZ	SANTA CRUZ	5
2577	SAN JOSÉ DE PINILLA	SANTA CRUZ	3
2578	SAN JUAN	SANTA CRUZ	1
2579	SAN JUANILLO	SANTA CRUZ	4
2581	OMAR DENGÓ GUERRERO	SANTA CRUZ	5
2582	SANTO DOMINGO	SANTA CRUZ	5
2584	OBANDITO	SANTA CRUZ	5
2586	TALOLINGUITA	SANTA CRUZ	1
2587	VENADO	SANTA CRUZ	4
2590	GUAYABAL	SANTA CRUZ	1
2591	SANTA RITA	SANTA CRUZ	5
2618	I.D.A. SAN LUIS	CAÑAS	1
2693	TRONADORA	CAÑAS	3
2705	SANTA TERESA	PENINSULAR	2
2752	CABO BLANCO	PENINSULAR	4
2786	ESCUELA TEODORO SALAMANCA	PENINSULAR	2
2793	ESC. VILLA NUEVA	PUNTARENAS	8
2815	LOS MANGOS	PENINSULAR	2
2851	DR. RICARDO MORENO CAÑAS	PENINSULAR	4
2863	SAN PEDRO	PENINSULAR	4
2886	ROSA BARQUERO AZOFEIFA	PENINSULAR	4
2968	ALTO MONTERREY	COTO	6
2972	CAÑAZA	COTO	4
3000	LA INDEPENDENCIA	COTO	4
3012	FINCA BAMBITO	COTO	12
3046	SIERPE	GRANDE DE TERRABA	8
3053	EL DANTO	COTO	6
3077	EXCELENCIA CONFRATERNIDAD	COTO	10
3129	PUERTO ESCONDIDO	COTO	4
3164	LUIS WACHONG LEE	COTO	7
3201	SATURNINO CEDEÑO CEDEÑO	COTO	4
3251	LAS ALTURAS DE COTON	COTO	7
3312	LINEA B	LIMON	9
3356	CORINA	LIMON	9
3368	26 MILLAS	LIMON	9
3385	LIMÓN 2000	LIMON	1
3392	RÍO NEGRO	LIMON	8
3396	EL CARMEN	LIMON	5

3405	SAN JUAN	LIMON	9
3411	RÍO QUITO	LIMON	1
3429	LA MARGARITA	LIMON	9
3430	RAMAL SIETE	LIMON	9
3437	LARGA DISTANCIA	LIMON	9
3495	VENECIA	LIMON	9
3506	CUATRO MILLAS	LIMON	9
3508	LA MARAVILLA	LIMON	9
3519	LA ESPERANZA	LIMON	9
3568	CAMPO DE ATERRIZAJE	GUAPILES	3
3581	LAS PALMITAS	GUAPILES	3
3620	EL TRIÁNGULO	GUAPILES	3
3630	LA UNIÓN	GUAPILES	1
3688	CAMPO CUATRO	GUAPILES	3
3883	JUNTAS DEL CAOBA	NORTE-NORTE	7
3947	RODRIGO FACIO BRENES	SAN JOSE - CENTRAL	3
3959	LICEO SANTA ANA	SAN JOSE - OESTE	8
3971	UNID. PEDAG. CUATRO REINAS	SAN JOSE - NORTE	4
3980	HERNAN ZAMORA ELIZONDO	SAN JOSE - NORTE	11
3985	SAN MIGUEL	DESAMPARADOS	2
3986	RICARDO FERNANDEZ GUARDIA	DESAMPARADOS	2
3997	LICEO DE PURISCAL	PURISCAL	1
4029	LICEO DE TURRUCARES	ALAJUELA	5
4050	VICENTE LACHNER SANDOVAL	CARTAGO	4
4052	LICEO DE PARAISO	CARTAGO	8
4059	SAN DIEGO	CARTAGO	9
4084	LICEO DE SANTA BÁRBARA	HEREDIA	3
4085	ING. MANUEL BENAVIDES R.	HEREDIA	1
4093	COLEGIO LA AURORA	HEREDIA	2
4097	JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ	LIBERIA	3
4104	BOCAS DE NOSARA	NICOYA	6
4107	EXPERIMENTAL BILINGÜE SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	5
4134	NUEVO DE LIMÓN	LIMON	2
4155	C.T.P. CALLE BLANCOS	SAN JOSE - NORTE	7
4163	C.T.P. DE PURISCAL	PURISCAL	1
4186	C.T.P. JOSE DANIEL FLORES	LOS SANTOS	2
4210	C.T.P. DE PAQUERA	PENINSULAR	1
4220	C.T.P. DE PUERTO JIMENEZ	COTO	4
4234	C.E.E. FCG RETARD MENTAL	SAN JOSE - NORTE	7

4495	C.E.E. SAN RAMON	OCCIDENTE	1
4615	C.E.E. HEREDIA	HEREDIA	4
4838	NOCTURNO DE PURISCAL	PURISCAL	1
4842	NOCTURNO MIGUEL OBREGON L	ALAJUELA	1
4860	NOCTURNO ALFREDO GONZÁLEZ F.	HEREDIA	1
4872	NOCTURNO DE SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	1
4986	BERMÚDAS	LIBERIA	2
4989	JULIA ACUÑA DE SOMARRIBAS	LIBERIA	2
4995	JOSE M.CARRILLO CASTRILLO	NICOYA	5
5017	LA ESMERALDA	COTO	7
5079	LICEO DE VILLARREAL	SANTA CRUZ	3
5134	LICEO RURAL SANTA EDUVIGES	GRANDE DE TERRABA	1
5148	T.V. SAN RAFAEL	SAN CARLOS	8
5159	T.V. SAMARA	NICOYA	6
5161	LICEO RURAL LA ESPERANZA	SANTA CRUZ	1
5162	T.V. OSTIONAL	SANTA CRUZ	4
5163	LICEO RURAL MARBELLA	SANTA CRUZ	4
5168	BOCA SIERPRE DE OSA	GRANDE DE TERRABA	8
5297	LA PALMA	COTO	4
5318	CORONEL MANUEL ARGÜELLO	PURISCAL	6
5320	SANTA TERESITA	NICOYA	6
5342	LOS FILTROS	SAN JOSE - CENTRAL	6
5343	PLAYA GRANDE	SANTA CRUZ	3
5553	EL CHILE	LIBERIA	3
5568	SEPECUE	SULA	3
5578	LICEO RURAL LA GUARIA DE POCOSOL	SAN CARLOS	8
5590	LICEO JUNTAS DE CAOBA	NORTE-NORTE	7
5641	J.N. LAS LETRAS	DESAMPARADOS	2
5645	T.V. BEBEDERO	CAÑAS	1
5680	C.T.P. SANTA ANA	SAN JOSE - OESTE	8
5686	CINDEA BRI BRI- CENTRAL	SULA	1
5708	LICEO RURAL LA GARITA	LIBERIA	1
5745	EL BAMBU	COTO	4
5830	COOPERROSALES	CARTAGO	5
5868	SOTA DOS	GUAPILES	2
5873	LICEO DE BARBACOAS	PURISCAL	4
5888	CINDEA LOMAS DE COCORI CENTRAL	PEREZ ZELEDON	3
6095	J.N. FINCA LA CAJA	SAN JOSE - NORTE	4
6135	IEGB LA CRUZ	DESAMPARADOS	5

5505	C.T.P.PALMICHAL	PURISCAL	5
6506	CTP BOLIVAR	ALAJUELA	6
6531	C.T.P. ASERRI	DESAMPARADOS	3
6537	C.T.P- SANTA EULALIA	ALAJUELA	8
6547	C.T.P. ATENAS	ALAJUELA	8
6565	LICEO RURAL SAN JOSE	SAN CARLOS	10
3347	CHINA KICHA	SULA	4
6576	C.T.P.SANTA ELENA DE PITTIER	COTO	12
6579	CTP LIVERPOOL	LIMON	7

Por otro lado, considerando que el Consejo Nacional de Producción (CNP), mediante oficio No. GG #1141-2014 de fecha 30 de octubre de 2014, ha solicitado que se excluyan de la lista remitida por el Ministerio de Educación Pública los siguientes centros educativos, este Despacho deniega la autorización solicitada para el caso de los centros educativos que se describen a continuación, considerando que los mismos serán atendidos por esa Institución en el curso lectivo 2015:

<i>CODIGO</i>	<i>CENTRO EDUCATIVO</i>	<i>REGIONAL</i>	<i>CIRCUITO</i>
2185	LA TRINIDAD	SARAPIQUI	3
2227	CLAUDIO LARA CAMPOS	SARAPIQUI	1
2234	LA GUARIA	SARAPIQUI	1
3052	EDUARDO GARNIER UGALDE	GRANDE DE TERRABA	7
3170	PALMAR SUR	GRANDE DE TERRABA	7
3367	BATAÁN	LIMON	9
3573	CAMPO KENNEDY	GUAPILES	3
4213	C.T.P. DE OSA	GRANDE DE TERRABA	7
6532	C.T.P.A. ISAIAS RETANA A	PEREZ ZELEDON	2
2427	VICTORIANO MENA MENA	NICOYA	5
2497	LAJAS	SANTA CRUZ	1
2507	PACIFICA GARCIA FERNANDEZ	SANTA CRUZ	6

La presente autorización se otorga por el plazo de un año, es decir, para el próximo año lectivo 2015, lo anterior considerando la manifestación expresa del Consejo Nacional de Producción (CNP), en el sentido de que para el año 2016 se proyecta un incremento en la atención de centros educativos.

De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Educación Pública, deberá coordinar las acciones pertinentes con esta Institución, con el objetivo de que lleven a cabo oportunamente las contrataciones directas con el CNP, para la atención de las necesidades de los centros educativos, o en su defecto, dentro del plazo autorizado, ese Ministerio valore la posibilidad de que se realicen los

procedimientos ordinarios que por monto correspondan de conformidad con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.

En vista de la importancia de atender de forma oportuna la necesidad indicada, este Despacho se estima necesario eximir a dicho procedimiento de contratación directa concursada del régimen recursivo ante esta Contraloría General así como del trámite de refrendo. Por lo tanto, corresponderá a cada una de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas la atención de los recursos de objeción al cartel y en contra del acto final.

3. Sobre la propuesta del Ministerio de Educación Pública, referente a la reforma parcial al artículo 137 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

En cuanto a la iniciativa del Ministerio de Educación Pública, en relación con la problemática que actualmente enfrentan las Juntas de Educación y Juntas Administrativas del país, sobre la incapacidad que presentan estas organizaciones para realizar los procedimientos de compra de alimentos necesarios para ser preparados en los comedores estudiantiles, esa Administración considera que la solución actual y a futuro, es introducir una reforma parcial al artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que dichos procedimientos de compras se promuevan por medio de contrataciones directas previamente autorizadas por ese Ministerio en coordinación con el Consejo Nacional de Producción (CNP).

Argumenta la Administración para los efectos, que está acreditada la incapacidad de las Juntas en llevar a cabo dichos procedimientos, en razón de la falta de capacitación y organización administrativa, pero sobre todo, radica la justificación en lo extenso de los plazos en que se deben tramitar los procedimientos ordinarios de contratación administrativa.

Al respecto, considera este Despacho oportuno señalar, que si bien es cierto la excepción de infraestructura educativa reconoce las asimetrías que existen en las Juntas respecto del personal de apoyo y los recursos con que se cuenta; una reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa como la que se propone podría facilitar el suministro de alimentos, pero no resolvería en definitiva el problema.

En ese sentido, en la actualidad este órgano contralor ha observado problemas serios de coordinación entre el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Producción (por ejemplo no existe claridad de cuáles Juntas puede abastecer el Consejo), así como el Ministerio tampoco ha brindado el seguimiento y acompañamiento debido a las Juntas de Educación.

Sobre este último aspecto, son reiteradas las solicitudes de Juntas de Educación requiriendo autorización de contratación directa para el suministro de alimentos, pero muchas de ellas se encuentran incluidas en la autorización concedida mediante oficio No. 13728 (DCA-3183) del 11 de diciembre de 2013, lo que evidencia que a estas alturas el Ministerio no ha coordinado con esas Juntas. De igual forma, se evidencia de la respuesta del Ministerio que un año después de la autorización, ni siquiera se ha dado seguimiento a la forma en que las Juntas promovieron los procedimientos ordinarios para atender a largo plazo la necesidad, tal y como fue advertido en la autorización de contratación directa.

Así entonces, atender las dificultades de la contratación de suministros de alimentos para las Juntas de Educación y Administrativas, es un tema que supera la inclusión de la excepción de contratación directa, pues no basta la excepción concursada cuando las Juntas no tienen claridad de cómo hacer un cartel o aplicar un sistema de evaluación, ni cuentan con los elementos como para la aplicación de figuras que utilizan en la práctica como la entrega según demanda. De manera que, atender este tema requiere una lectura planificada, coordinada y un desarrollo estratégico que permita asesorar a los centros educativos en la elaboración de los procedimientos, así como determinar un acompañamiento durante los procesos y la futura fiscalización de los mismos.

Desde esa misma óptica, una respuesta que podría valorar el Ministerio es la utilización de figuras existentes en el ordenamiento jurídico como el convenio marco, para efectos de que bajo la rectoría del Ministerio se puedan incorporar Juntas que tengan necesidades comunes y ubicaciones geográficas similares.

4. Condiciones bajo las cuales se otorga la presente autorización.

1. Será responsabilidad de cada Junta de Educación o Junta Administrativa de los centros educativos incluidos en el listado, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender la erogación producto de la presente autorización, debiendo verificar que tales recursos pueden ser utilizados legalmente para ese fin.
2. Deberá dejarse constancia de todas las actuaciones en un único expediente de fácil acceso para cualquier interesado, así como para esta Contraloría General en caso de requerirlo para una fiscalización posterior. En él deberán constar las invitaciones a concursar y sus notificaciones, las ofertas, cartel, contrato y demás actuaciones del concurso. El expediente deberá estar debidamente foliado y se incorporarán las actuaciones en estricto orden cronológico.
3. Se deberá invitar al menos a tres proveedores idóneos. Entre el día en que se realicen todas las invitaciones y el día de la apertura de las ofertas deberán mediar al menos cinco días hábiles.
4. Se deberá elaborar un pliego de condiciones sencillo donde se describan los bienes que se requieren y sus condiciones, el plazo del contrato, la metodología de ejecución del contrato incluyendo los plazos mínimos de aviso al contratista para la entrega, sistema de control de calidad, la forma de entrega, la fecha y hora de recepción de las ofertas y cualquier otra información que a criterio de la Administración sea necesaria. De igual manera, deberá contener un sistema de calificación que permita seleccionar a la oferta ganadora del concurso de manera objetiva. De conformidad con lo indicado en el artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las cotizaciones se deberán realizar sobre la base de precios unitarios.
5. Será responsabilidad de las Juntas de Educación o de las Juntas Administrativas la determinación de la razonabilidad del precio a pagar por los bienes que se van a adquirir lo cual deberá constar en los expedientes de las contrataciones.
6. Contra las disposiciones del cartel se podrá interponer recurso de objeción ante la Junta de Educación o Junta Administrativa que promueva el concurso y aplicarán las condiciones y plazos de este tipo de recursos previstos en los artículos 170 y siguientes y 173 del

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para las licitaciones abreviadas. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, podrá interponerse recurso de revocatoria ante las Juntas de Administración o Juntas de Educación, el cual se registrará por los plazos, condiciones y formalidades que se establecen en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Estas posibilidades recursivas deben quedar claramente establecidas en el cartel.

7. Según lo establece el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se exige de refrendo los contratos que lleguen a suscribirse como producto de los procedimientos que se promuevan. Sin embargo, deberán contar con la aprobación interna de conformidad con lo regulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
8. En razón de que se autoriza la contratación bajo la modalidad de entrega según demanda, esta autorización es de cuantía inestimable.
9. El plazo de la presente autorización es de un año, para el curso lectivo del año 2015, lo anterior de conformidad con lo manifestado por el Consejo Nacional de Producción (CNP), en el sentido de que para el curso lectivo del año 2016 se proyecta un incremento en la atención de los centros educativos a suplir por esta Institución.
10. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
11. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 del Reglamento a dicha Ley.
12. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas verificar que los oferentes no cuenten con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado (artículos 22, 22 bis de la Ley de la Contratación Administrativa y 22 y 23 de su Reglamento). Para tales efectos se deberá solicitar la declaración jurada correspondiente.
13. Las Juntas de Educación o Juntas Administrativas deberán verificar Administración debe verificar que los oferentes se encuentren al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y Fodesaf, así como con el pago de los impuestos nacionales y de sociedades anónimas.

14. Queda bajo exclusiva responsabilidad de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas la idoneidad del contratista que se llegue a seleccionar, aspecto que deberá quedar acreditado en el expediente que se confeccione a esos efectos por parte de la Administración.
15. Es de exclusiva responsabilidad de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas, tomar las acciones pertinentes para fiscalizar en forma debida cada contratación.
16. Se excluyen de la presente autorización las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas a las cuales el Consejo Nacional de Producción les brindará el servicio de entrega de alimentos para los comedores estudiantiles. Por lo cual, a dichas Juntas de acuerdo con la información remitida por el CNP no se les autoriza a realizar el procedimiento de contratación directa concursada sino que deberán realizar los trámites correspondientes para la compra de alimentos ante el Consejo Nacional de Producción.
17. Deberá el Ministerio de Educación verificar el procedimiento que llevarán a cabo las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas que no se encuentran dentro de las solicitudes de contratación directa concursada remitidas por dicho Ministerio ni tampoco han presentado la solicitud de manera individual ante esta Contraloría General para la compra de alimentos para el curso lectivo del año 2015, ni se encuentran comprendidas dentro de las juntas a las que el CNP les suministrará los bienes.
18. Las Juntas deberán promover oportunamente los procedimientos ordinarios para atender la necesidad a largo plazo, toda vez que esta autorización cubre únicamente el curso lectivo del año 2015. Para ello deberá contar con el acompañamiento del Ministerio de Educación Pública.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación o quien ocupe ese cargo. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

Adjunto: 3 cajas que contienen 13 ampos con información de las Juntas de Educación y Administrativas.

RBR/chc
NI: 21371, 23528, 24841,26630
Ci: Archivo Central
G: 2014002495-1